

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA  
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE FECHA 14 DE MAYO DE 2021.**

**RESOLUCIÓN No. 0115-CU-UNACH-DESN-14-05-2021**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, señala:

*"... Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*

*Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*

*Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*

*Art. 347.- Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.*

*Art. 348.- La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro. La falta de transferencia de recursos en las condiciones señaladas será sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación*

*Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*

*Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y*

comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...) **La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial**".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, determina:

"... Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley".

Que, las Autoridades y demás instancias institucionales de la UNACH, han efectuado las gestiones y diligencias necesarias, a fin de que, por parte del Ministerio de Finanzas, se transfieran las asignaciones presupuestarias legalmente ubicadas en el Presupuesto Universitario, necesario para atender las diferentes actividades inherentes a sus procesos de enseñanza-aprendizaje. Situación, que, a la fecha, no ha sido resuelta; lo cual incide y afecta la labor académica de la UNACH.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa legal enunciada; a los argumentos presupuestarios indicados; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: SUSPENDER**, hasta segunda orden, en las Facultades de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías; Ciencias Políticas y Administrativas; y, Ciencias de la Salud, el inicio del Periodo Académico – Primer Semestre 2021, previsto para el 17 de mayo; y disponer que, se continúen con las acciones necesarias para lograr la atención en la entrega de los recursos requeridos.

**Segundo: DISPONER**, que, la Coordinación de Comunicación Institucional, proceda a la urgente e inmediata difusión de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN No. 0116-CU-UNACH-DESN-14-05-2021**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante Oficio Nro. O509-UNACH-DATH-2021, señala:

*“... con Oficio No. O-0255-UNACH-DATH-2021 de fecha 04 de marzo de 2021, se remitió a la Sra. Vicerrectora Administrativa del período anterior, Dra. Anita Ríos Rivera, el Plan de Capacitación para el Personal Administrativo, en cumplimiento de lo que estipula la Ley Orgánica del Servicio Público, la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación y el Reglamento de Capacitación de la Universidad Nacional de Chimborazo, elaborándose el Plan de Capacitación para el Personal Administrativo de la Institución 2021, basado en la detección de necesidades de capacitación, procedimiento que fue efectuado a través del formulario FO-SP-GAFSP-DC-01 del Ministerio de Trabajo, que contiene toda la información necesaria para el levantamiento de este documento, el mismo que fue remitido a las distintas unidades orgánicas para el ingreso de la información requerida para la elaboración del Plan, como lo estipula la Norma Técnica de Capacitación, y la Ley Orgánica de Servicio Público, así como la reglamentación institucional, referente al derecho del trabajador al acceso a la formación y capacitación y también a la obligación institucional de proveerla.*

*El Plan de Capacitación enviado inicialmente no fue aprobado, en razón de que, por disposición de la Máxima Autoridad, se redujo el presupuesto asignado inicialmente al rubro Capacitación a Servidores Públicos, de \$ 20.000,00 a \$ 4.211,36, debiendo reformarse la PAPP de esta Dirección, lo cual conlleva también una nueva propuesta del Plan de Capacitación para el Personal Administrativo, considerando el nuevo valor asignado.*

*Por lo indicado me permito remitir el presente Plan de Capacitación Anual para el Personal Administrativo 2021, el mismo que describe las necesidades de capacitación de los servidores de las diferentes unidades de la Universidad Nacional de Chimborazo para el presente período, con la finalidad de que, salvo su mejor criterio se sirva aprobar y autorizar el mismo, para proceder a la ejecución correspondiente”.*

Que, el Vicerrectorado Administrativo, mediante oficio No.0249-VA-UNACH-2021, dice: “...Adjunto le remito el Oficio No. O-0509-UNACH-DATH-2021 con el pedido comedido para que se sirva analizar y aprobar, del Plan de Capacitación Anual para el Personal Administrativo 2021, el mismo que describe las necesidades de capacitación de los servidores de las diferentes unidades de la Universidad Nacional de Chimborazo para el presente año, ajustado al presupuesto establecido”.

Que, el Estatuto, dice: “Art. 194.- Derechos.- Son Derechos de los servidores de la Universidad, además de los establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo, los siguientes: a) Gozar de estabilidad en el cargo, ningún servidor o trabajador puede ser removido sin causa justa y sin el cumplimiento del debido proceso; b) Elegir y ser elegido para las dignidades de los Organismos de Cogobierno; c) Ejercer la libertad de asociación; d) Recibir capacitación por parte de la institución, de conformidad con la ley; e) Hacer uso de las licencias, comisiones, permisos y vacaciones, de acuerdo con la Ley; y, f) Los demás contemplados en la Constitución, en la Ley y normativa institucional”.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa legal enunciada; a los informes indicados; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:** Aprobar, el Plan de Capacitación Anual para el Personal Administrativo 2021, el mismo que describe las necesidades de capacitación de los servidores de las diferentes unidades de la Universidad Nacional de Chimborazo.

## RESOLUCIÓN No. 0117-CU-UNACH-DESN-14-05-2021

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el INFORME TÉCNICO No. 737-DATH-UNACH-2020 DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LA UNACH (PUESTOS CAUCIONADOS), el mismo que dice:

#### **“... 1. ANTECEDENTES**

*Mediante Resolución No. 0259-CU-01-10-2018, en reunión efectuada el 01 de octubre del 2018, el Consejo Universitario aprueba el Estatuto Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo.*

*Mediante Resolución No. 0036-CU-20-02-2019, Consejo Universitario, en sesión efectuada el 20 de febrero de 2019 aprueba en segundo debate el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP, y, dispone la vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria de la UNACH.*

*Con fecha 08 de abril de 2019, mediante Resolución No. 0094-CU-08-04-2019 Consejo Universitario en forma unánime, aprobó el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo, alineado al Estatuto Institucional y al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.*

*En sesión de fecha 01 de agosto de 2019, mediante Resolución No. 0253-CU-01-08-2019, Consejo Universitario en forma unánime, aprobó la propuesta presentada con oficio No. 0-1831-UNACH-DATH-2019 y autoriza la modificación a las Escalas de Remuneraciones Mensuales Unificadas para los servidores del Régimen LOSEP, de la Universidad Nacional de Chimborazo. Dispone que la Unidad de Administración de Talento Humano, proceda al registro e incorporación en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional.*

*Mediante Resolución Nro. 0284-CU-27-08-2019, Consejo Universitario aprobó la reforma de los productos y servicios del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP alineadas a la normativa interna de la UNACH y a los requerimientos institucionales.*

*Consejo Universitario, con Resolución Nro. 0289-CU-27-08-2019, aprueba la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos de la UNACH de acuerdo a las escalas remunerativas aprobadas mediante Resolución Nro. 0253-CU-01-08-2019.*

*Mediante Oficio No. 1037- S.SG. - UNACH-2020, el Señor Rector aprueba la creación de la Comisión a fin de que la misma cumpla con las actividades establecidas en el oficio No. 0419-VA-UNACH-2020.*

*Mediante oficio Nro. 0419-VA-UNACH-2020, de fecha 23 de abril de 2020, suscrito por la Vicerrectora Administrativa, solicita a la máxima autoridad apruebe la creación de la comisión para identificar puestos a ser caucionados sobre la base de revisión del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y las actividades que deben cumplir en los cronogramas establecidos en la comunicación mencionada.*

*Mediante Oficio No. 1037- S.SG. - UNACH-2020, el Señor Rector aprueba la creación de la Comisión a fin de que la misma cumpla con las actividades establecidas en el oficio No. 0419-VA-UNACH-2020.*

*Mediante oficio Nro. 0-0794-UNACH-DATH-2020, la Comisión Especial procede a entregar el informe técnico final, la matriz de análisis y determinación de puestos a ser caucionados y la lista de puestos a ser caucionados de acuerdo al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos vigente y que es propuesto por la Comisión.*

*Mediante Resolución Administrativa No. 021-UNACH-R-SG-2020, la máxima autoridad resuelve: Primero: APROBAR, la propuesta presentada por la Comisión Especial designada, conjuntamente con el informe técnico y documentos adjuntos, tales como: la matriz de análisis y determinación de puestos a ser caucionados y la lista de puestos a ser caucionados, de acuerdo al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos vigente y que es propuesto por la comisión; Segundo: DISPONER, a la Dirección de Talento Humano, incluir en los perfiles de puestos que ameriten, las actividades referentes a la planificación, ejecución, seguimiento y control de los recursos públicos asignados (...).”*

#### **“2. BASE LEGAL**

### **Constitución de la República**

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución.

### **Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP**

Art. 21.- Obligación de rendir caución.- Las y los servidores públicos, que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, tienen obligación de prestar caución a favor de las respectivas instituciones del Estado, en forma previa a asumir el puesto.

Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

En el Artículo 5 para ingresar al servicio público literal d) establece. - Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento.

Art. 61.- Del Subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar, y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley.

Art. 62.- Obligatoriedad del subsistema de clasificación. – El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal (...).

**En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.**

### **Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público**

El Reglamento General a la LOSEP en el Art. 173 establece que. - Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.

### **Acuerdos Ministeriales del Ministerio de Trabajo**

Mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-000042 publicada en el Registro Oficial No. 103 del 14 de septiembre del 2005, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil.

Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0226, de fecha 22 de septiembre de 2015 se expide la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores bajo el Régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas.

Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152-de fecha 22 de junio de 2016, reforman a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil.

Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0156-de fecha 27 de junio de 2016, se expide las directrices para modificar e incorporar en los descriptivos de puestos, los perfiles profesionales de técnicos y tecnólogos profesionales.

Mediante Acuerdo Ministerial No. 059, publicado en el registro oficial suplemento 216 de 01 de abril de 2014, se expidió la Norma Técnica para La Contratación de Consejeros de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado, y con su última modificación el 27 de febrero del 2019.

### **Reglamento para Registro y Control de las Cauciones**

Art. 2.- Sujetos obligados a rendir caución. - Para responder por el fiel cumplimiento de los deberes encomendados, tienen obligación de rendir caución quienes desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, entendiéndose por éstas, aquellas que se relacionen directamente con valores monetarios, títulos o especies que los representen, los cuales comprenden a:

(...) Dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores públicos de las entidades del Estado.

(...) Personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado que manejan recursos públicos.

Le corresponde a la máxima autoridad de la entidad beneficiaria, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determinar en cada caso qué sujetos, independientemente de la denominación de sus cargos o puestos de trabajo, están relacionados en las actividades antes citadas y que, por tanto, deben estar caucionados.

**Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos - ROGOP de la Universidad Nacional de Chimborazo**

Artículo 88.- Dentro de los Deberes y Atribuciones de la Dirección de Administración de Talento Humano en el literal I) manifiesta: Mantener actualizado el Manual De Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional;

En el Artículo 89 se evidencia como Productos de la Dirección de Administración de Talento Humano dentro del proceso de Gestión de Desarrollo, Cambio y Cultura Organizacional el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos; y Reformas aprobadas al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos;

Que, el informe técnico en cuestión, finalmente, dice:

**“ 5. INFORME**

Por los antecedentes expuestos, amparado en la normativa legal referida y al análisis realizado, la Dirección de Administración de Talento Humano en base a lo que determina el Art. 173 del Reglamento a la LOSEP, que es el de elaborar y mantener actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y de conformidad al Art. 88 literal i) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP, procede a entregar la matriz de reformas y la propuesta de modificación a los perfiles de los puestos que han sido considerados como caucionados, conforme Resolución Administrativa No. 021-UNACH-R-SG-2020 e Informe Técnico presentado por la Comisión Especial designada; y en los que se añade una actividad esencial relacionada a la planificación, ejecución, seguimiento y control de los recursos públicos asignados, que son requeridos por estricta necesidad institucional. En tal sentido señor Rector, la presente propuesta deberá ser puesta a consideración del Consejo Universitario para el análisis, revisión y aprobación previo a su aplicación y actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos”.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa legal enunciada; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: APROBAR**, el Informe Técnico No. 737-DATH-UNACH-2020 de Actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Caucionados de la Universidad Nacional de Chimborazo.

**Segundo: DISPONER**, su aplicación.

**RESOLUCIÓN No. 0118-CU-UNACH-DESN-14-05-2021**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio 140-CGA-SA-UNACH-2021, la Secretaría Académica, comunica la Resolución No. **109-CGA-12-05-2021**, relacionada a la EXCEPCIONALIDAD PARA LA CONSIDERACIÓN DE MATRÍCULAS ORDINARIAS EN EL PERIODO ACADÉMICO MAYO-SEPTIEMBRE 2021, PARA LAS FACULTADES DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS, CIENCIAS DE LA SALUD Y CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS,

adoptada por la Comisión General Académica en sesión extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2021, la misma que textualmente, dice:

**“Que,** con oficio 1047-D-FCPYA-TELETRABAJO-UNACH-2021, suscrito por el economista Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, se solicita atender el pedido de la Carrera de Administración de Empresas, en el cual se manifiesta que existen estudiantes que están impedidos de matricularse en el séptimo y octavo semestre del presente periodo académico debido a que constan como asignaturas en el plan de estudios los componentes de prácticas preprofesionales y Vinculación asignaturas que no les corresponde cursar a los estudiantes y que por lo tanto constan como Reprobadas;

**Qué,** conforme el oficio 315-SA-UNACH-2021, suscrito por el ingeniero Pedro Orozco Quiroz, Secretario Académico, se informa al Vicerrectorado académico sobre las dificultades presentadas en las secretarías de carreras en el proceso de matriculación del presente periodo (Realizadas por los estudiantes en línea a través del SICOA Web), se verifica la existencia matrículas con inconsistencias mismas que deberán ser resueltas por la secretaría de carrera, pudiendo de esta forma generarse una nueva matrícula y por consiguiente en ciertos casos nuevas órdenes de pago;

**Qué,** mediante oficio 078-CODESI-UNACH-2021, suscrito por la ingeniera Natalia Crespo, Coordinadora de la CODESI, se incluye el informe de las soluciones que se han generado en función de los requerimientos académicos, así como las observaciones que deben ser consideradas por parte del personal de secretaría al respecto,

**Qué,** existen casos de estudiantes que realizaron el depósito de pagos pendientes en la cuenta bancaria de la institución correspondientes a matrículas de periodos anteriores hasta el 7 de mayo de 2021 (fecha final de matrículas ordinarias) pero que por el bloqueo de su matrícula no pudieron matricularse a esa fecha. Cabe indicar que para los estudiantes que fueron notificados por Procuraduría y Dirección Financiera con el inicio del Proceso de Coactiva fue bloqueada su matrícula en el nuevo periodo académico, misma que podía desbloquearse luego del pago, verificación y emisión de la factura por parte de Tesorería, con la ejecución de este proceso por parte de la Tesorería, la matrícula correspondiente al pago pendiente cambia al Estado de LEGALIZADO DEFINITIVA y por consiguiente se habilita la matrícula del estudiante para el nuevo periodo académico.

**Qué,** el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina que son atribuciones del Consejo Universitario, entre otras, las siguientes: “(...) 12. Aprobar el calendario académico de la Institución; (...) 37. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución; que en el presente Estatuto no hayan sido atribuidos en forma expresa a autoridades u órganos de inferior jerarquía; (...)”.

**Qué,** con Resolución Nro. 0111-CU-UNACH-DESN-05-05-2021 se aprueba la REFORMA AL CALENDARIO ACADEMICO MAYO SEP 2021, en cual se dispone que el periodo de matrículas ordinarias rige a partir del 23 de abril al 07 de mayo de 2021 para las facultades de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías; Ciencias de la Salud; Ciencias Políticas y Administrativas”.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa legal enunciada; a la Resolución 109-CGA-12-05-2021 de la Comisión General Académica; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime,  
**RESUELVE:**

**Primero: APROBAR,** la Resolución 109-CGA-12-05-2021 de la Comisión General Académica.

**Segundo: DISPONER,** que, en atención a los casos descritos en los considerandos, en los que los estudiantes de las carreras de la institución no han podido matricularse en el

periodo académico mayo–septiembre 2021 debido a trámites administrativos que están pendientes de resolver o que se resolvieron posterior al 7 de mayo de 2021, fecha en la cual terminó el periodo ordinario de matrículas, se autorice que éstas matrículas puedan ser consideradas, de manera excepcional, como matrículas ordinarias, mismas que deberán realizarse a través de la Secretaría de Carrera previa autorización del Decanato.

**Tercero: DISPONER**, que, de requerirse inscripción en las coordinaciones de Competencias Lingüísticas y Formación Complementaria de los estudiantes que se encuentren en estos casos, se autorice su inscripción, mismas que deberán realizarse a través de la Secretaría de estas coordinaciones previa autorización del Coordinador.

**Cuarto: AUTORIZAR**, que, las órdenes de pago generadas en el periodo ordinario puedan ser canceladas por los estudiantes hasta la finalización del periodo de matrículas especiales, mientras tanto serán consideradas como matriculas legalizadas de manera provisional conforme el Proceso de Matriculas para el LOS PERIODOS ACADEMICOS MAYO–SEPTIEMBRE 2021 Y JUNIO–OCTUBRE 2021 aprobado por Consejo Universitario mediante resolución No. 0098-CU-UNACH-DESN-21-04-2021.

**Quinto: DISPONER**, que, la Tesorería de la Institución se sirva difundir los mecanismos de pago, registro y soporte técnico del proceso de matriculación a los estudiantes, en coordinación con las unidades académicas y la Coordinación de Comunicación Institucional.

## RESOLUCIÓN No. 0119-CU-UNACH-DESN-14-05-2021

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

Que, el Sr. Rector de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, presenta el pedido, en el cual, textualmente, dice: “... se otorgue a la Docente Mgs. Kathy Marilou Llori Otero, con cédula de ciudadanía 1500275878, la comisión de servicio sin remuneración en calidad de Asesora 5, ya que, sustentados en su excelente hoja de vida y trayectoria profesional, es de interés institucional su apoyo en el proceso de institucionalización en el que se encuentra inmersa la Universidad Regional Amazónica Ikiam”.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante INFORME TÉCNICO No. 290-DATH-UNACH-2021, dice:

#### 1. ANTECEDENTES

Mediante oficio Nro. IKIAM-DR-2021-0137-O, suscrito por el Dr. Arturo Luque González, Rector de la Universidad Regional Amazónica, en el cual solicita al Ing. Nicolay Samaniego, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, se otorgue a la Docente Mcs. Kathy Marilou Llori Otero con C.I. 1500275878, la comisión de servicio sin remuneración, a fin de que ocupe el cargo de Asesora 5 en la Universidad Regional Amazónica.

Mediante oficio Nro. IKIAM-DR-2021-0190-O, suscrito por el Dr. Arturo Luque González, Rector de la Universidad Regional Amazónica, como alcance al oficio Nro. IKIAM-DR-2021-0137-O, en el cual solicita al Ing. Nicolay Samaniego, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, se otorgue a la Docente Mcs. Kathy Marilou Llori Otero con C.I. 1500275878, para brindar su apoyo en el proceso de institucionalización en el que se encuentra inmersa la Universidad Regional Amazónica Ikiam por el periodo comprendido del 10/05/2021 hasta el 30/08/2021.

Mediante oficios Nro. 0581-UNACH-R-2021 y Nro. 0599-UNACH-R-2021, el Ing. Nicolay Samaniego, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicita a la Dirección de Administración de Talento Humano informe de procedibilidad de lo requerido por el Dr. Arturo Luque González, Rector de la Universidad Regional Amazónica mediante oficios antes referidos. Mediante oficio sin número, suscrito por la Mcs. Kathy Marilou Llori Otero, con C.I. 1500275878, comunica su interés de aceptación del pedido de comisión de servicio sin remuneración, para



ocupar el cargo de Asesora 5 en la Universidad Regional Amazónica solicitado por el Dr. Arturo Luque González, Rector de la Institución que la solicita”.

#### **BASE LEGAL:**

##### **Constitución de la República.**

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Art. 355.- *El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.*

##### **Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP**

**Art. 31.-** *De las Comisiones de Servicio sin remuneración. - Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución.*

*Concluida la comisión la servidora servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los períodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo.*

*No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales.*

*Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores.*

**Art. 32.-** *Obligación de reintegro. - Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley. Las licencias con o sin remuneración no son acumulables, con excepción de las vacaciones que podrán acumularse hasta por dos períodos.*

**Art. 84.-** *Carrera Docente. - El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución”.*

##### **Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior**

Art. 93.- *De la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.*

*La institución de educación superior en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano que concederá las licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos.*

Art. 95.- *Licencias y comisiones de servicio. - Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con*

las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

Que, el informe técnico emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, manifiesta:

### **“3. ANÁLISIS TÉCNICO**

La Dirección de Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, en base a los parámetros establecidos, procede a analizar la factibilidad de la Comisión de Servicios sin remuneración a la Docente Mcs. Kathy Marilou Llori Otero con C.I. 150027587-8, para ocupar el cargo de asesora 5 para brindar su apoyo en el proceso de institucionalización en el que se encuentra inmersa la Universidad Regional Amazónica Ikiam por el periodo comprendido del 10/05/2021 hasta el 30/08/2021 en base a lo normado en el Art. 31 de la Ley Orgánica de Servicio Público, “Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores”, además, el pedido realizado es para ocupar un cargo que se enmarca dentro de lo reglado en el Art. 9 “Actividades de gestión y dirección académica”, Numeral 1 “El gobierno y la gestión de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares” del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, finalmente se considera que la docente ha manifestado de forma escrita su aceptación a lo requerido conforme lo indica la normativa legal vigente.

### **4. CONCLUSIONES**

Del análisis realizado y en base al Art. 31 de la Ley Orgánica de Servicio Público y al Art. 9. numeral 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, es procedente conceder la Comisión de Servicios sin Remuneración y a la Docente Mcs. Kathy Marilou Llori Otero con C.I. 150027587-8”.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa legal enunciada; en base al Art. 31 de la Ley Orgánica de Servicio Público, al Art. 9, numeral 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; al Informe Técnico emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano; y, con sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:** conceder comisión de servicios sin remuneración a la Docente Ms. Kathy Marilou Llori Otero, con C.C. 1500275878, por el periodo comprendido del 15 de mayo hasta el 30 de agosto de 2021, para que preste servicios en apoyo al proceso de

institucionalización en el que se encuentra inmersa la Universidad Regional Amazónica Ikiám.

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL.**  
**SECRETARIO CU.**

**Agh.**